



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONVENIO N° 008 -2017/ EMAPISCO S.A. - OTASS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, EMAPISCO S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos Financieros que suscriben:

El ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, a quien en adelante se le denominará OTASS, con RUC N° 20565423372, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representando por su Director Ejecutivo, ING. FERNANDO LACA BARRERA, identificado con DNI N° 06045461, designado por Resolución Suprema N° 013-2016-VIVIENDA, de fecha 24 de octubre de 2016, debidamente facultado según Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; y,

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANÓNIMA- EMAPISCO S.A. con RUC N° 20162483715, con domicilio legal en la Av. Fermín Tangüis, tercera cuadra s/n del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, debidamente representada por el Ing. VICTOR JULIO MOTTA VERA, identificado con DNI N° 23872656, con poder inscrito en el asiento N° C0039 y Partida Electrónica N° 11000715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco, a quien en lo sucesivo se le denominará la EMPRESA PRESTADORA.

De acuerdo a los términos y las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

EMPRESA PRESTADORA, es una empresa constituida bajo la forma jurídica de una Sociedad Anónima de accionariado municipal, cuyo objeto social es la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Pisco (distritos de Pisco, San Andrés y Túpac Amaru Inca).

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento con el objeto y la finalidad de establecer normas para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional para lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los

Handwritten signature





PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.10 Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD "Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal"

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para viabilizar la transferencia financiera del pliego del **OTASS** a la **EMPRESA PRESTADORA**, hasta por el monto de **S/. 4'685,014.90 (cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil catorce con 90/100 soles)**, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de las acciones inmediatas que formarán parte el Plan de Acciones de Urgencia (PAU) de dicha empresa prestadora, el mismo que se ejecutará en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1 EI OTASS:

a) Emitir el dispositivo legal que autoriza la transferencia de recursos a favor de la **EMPRESA PRESTADORA**, para el financiamiento de las acciones inmediatas que formarán parte del PAU; de acuerdo al cronograma y a la ejecución presupuestal que dicho documento establecerá.

b) Realizar, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **OTASS**, el desembolso de los recursos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA**, en función a la disponibilidad presupuestal aprobada, de acuerdo a las metas presupuestarias y a la fuente de financiamiento respectiva.

c) Realizar, a través de la Dirección de Operaciones del **OTASS**, el monitoreo de la ejecución de los recursos transferidos, lo que incluye verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se solicitó y autorizó el financiamiento por parte de **OTASS**.

Las acciones de monitoreo y verificación que realiza **OTASS** en el marco del presente Convenio, no reemplazan ni sustituyen las funciones de supervisión que corresponde a la **EMPRESA PRESTADORA**, ni de las acciones de control que corresponden por el uso de los recursos transferidos.

d) Comunicar a la **EMPRESA PRESTADORA**, las observaciones que se detecten en la ejecución del financiamiento, como resultado del monitoreo y verificación.

e) Comunicar al Órgano de Control Institucional de la **EMPRESA PRESTADORA** y a la Contraloría General de la República, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Convenio; y excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares en la ejecución de las acciones inmediatas que formarán parte del PAU a financiar.





PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

utilizando los saldos de recursos no ejecutados de las transferencias efectuadas. Dichos saldos deberán ser revertidos al Tesoro Público conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

- k) Registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra y mantenerla actualizada de acuerdo a su normativa; cuando corresponda.
- l) Instalar en las inmediaciones de la zona de ejecución del proyecto materia de financiamiento, el cartel de obra, considerando en adición el distintivo del OTASS; en caso corresponda.
- m) Remitir al OTASS el cronograma técnico de ejecución del financiamiento de las acciones inmediatas que formarán parte del PAU, así como de la ejecución física de la obra y valorizado mensual y actualizado a la fecha de inicio de obra contractual, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del inicio de obra, así como presentar un informe mensual sobre el avance físico y financiero de la obra; cuando corresponda a una obra.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la suscripción del mismo y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera del Convenio o rendición que presentará la EMPRESA PRESTADORA al OTASS.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberán designar un Coordinador, dentro de los ocho (8) días calendario de suscrito el presente instrumento.
- 7.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

La EMPRESA PRESTADORA asume la responsabilidad de ejecutar las acciones inmediatas que formarán parte del PAU conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos; sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto de pleno derecho, por acuerdo entre las partes o con la sola comunicación de una de las partes, en los siguientes casos:
- a) Si la EMPRESA PRESTADORA, utiliza los recursos que se transfieren en virtud del presente Convenio, en actividades no contempladas en el mismo, sin perjuicio que la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante oficio simple, con un plazo de anticipación no menor de quince (15) días de variación de domicilio.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares iguales y para el mismo efecto en la ciudad de Lima, a los *Sieth (7)* días del mes de *Julio* del año dos mil diecisiete.



[Signature]
VICTOR JULIO MOTTA VERA
 EMPRESA PRESTADORA

[Signature]
FERNANDO LACA BARRERA
 OTASS

